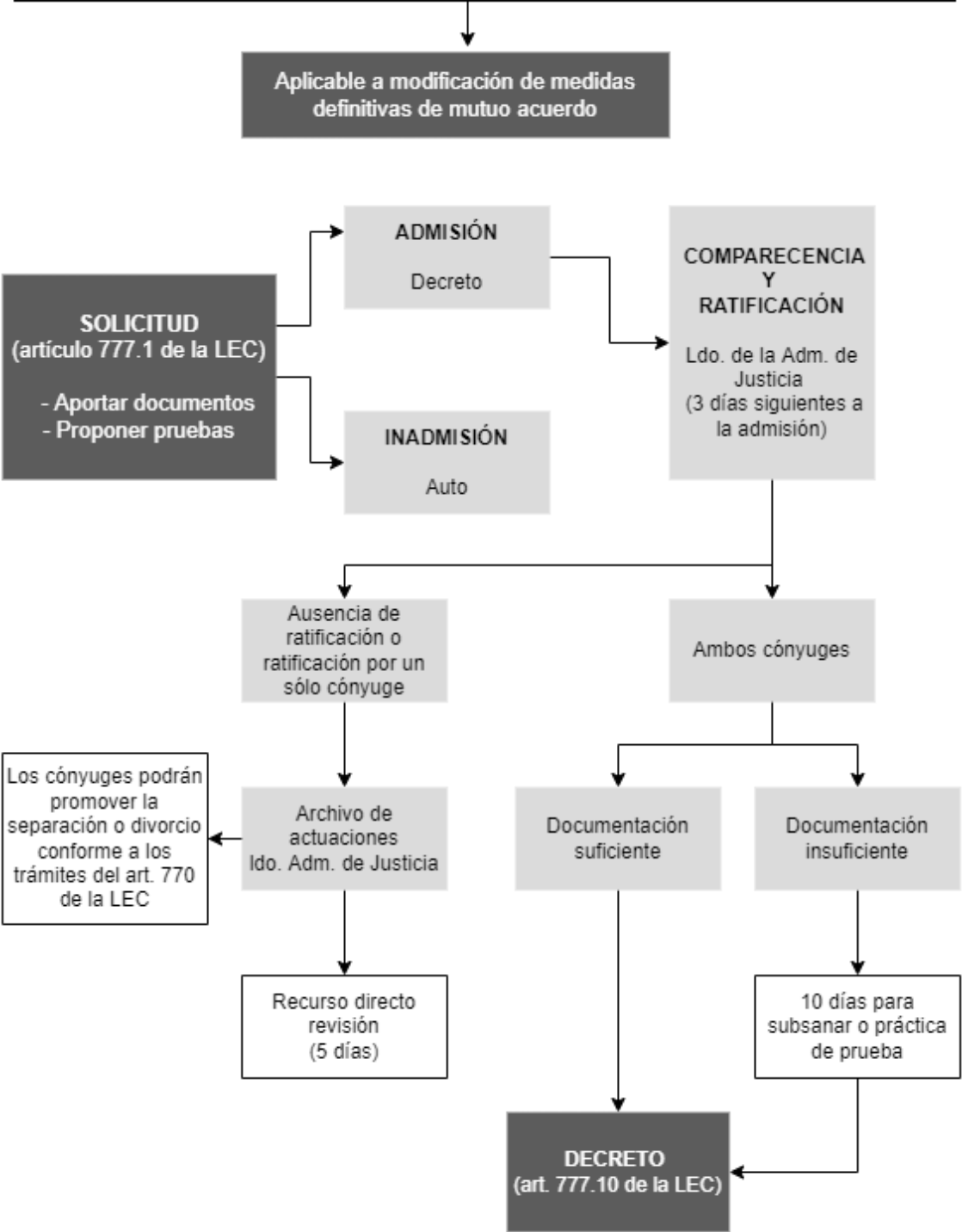
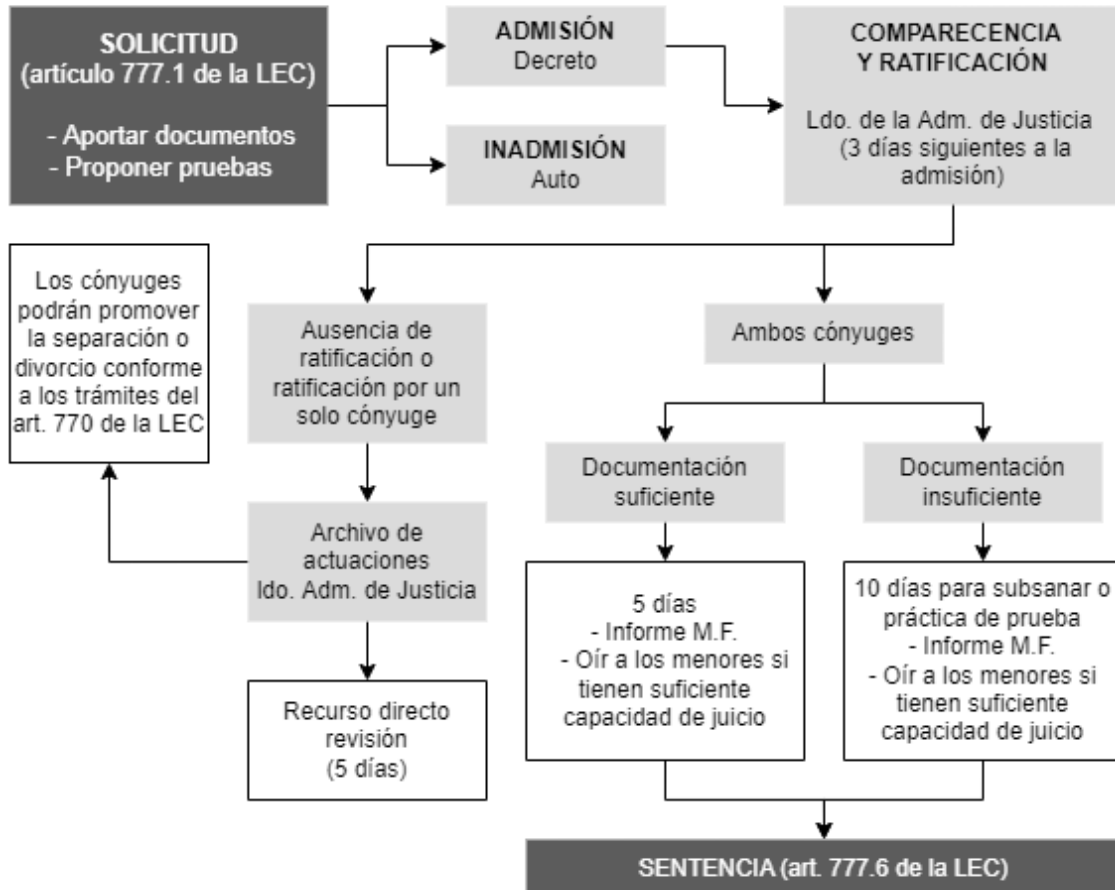


**SEPARACIÓN Y DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
(sin hijos menores no emancipados o mayores respecto de los cuales se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo)**

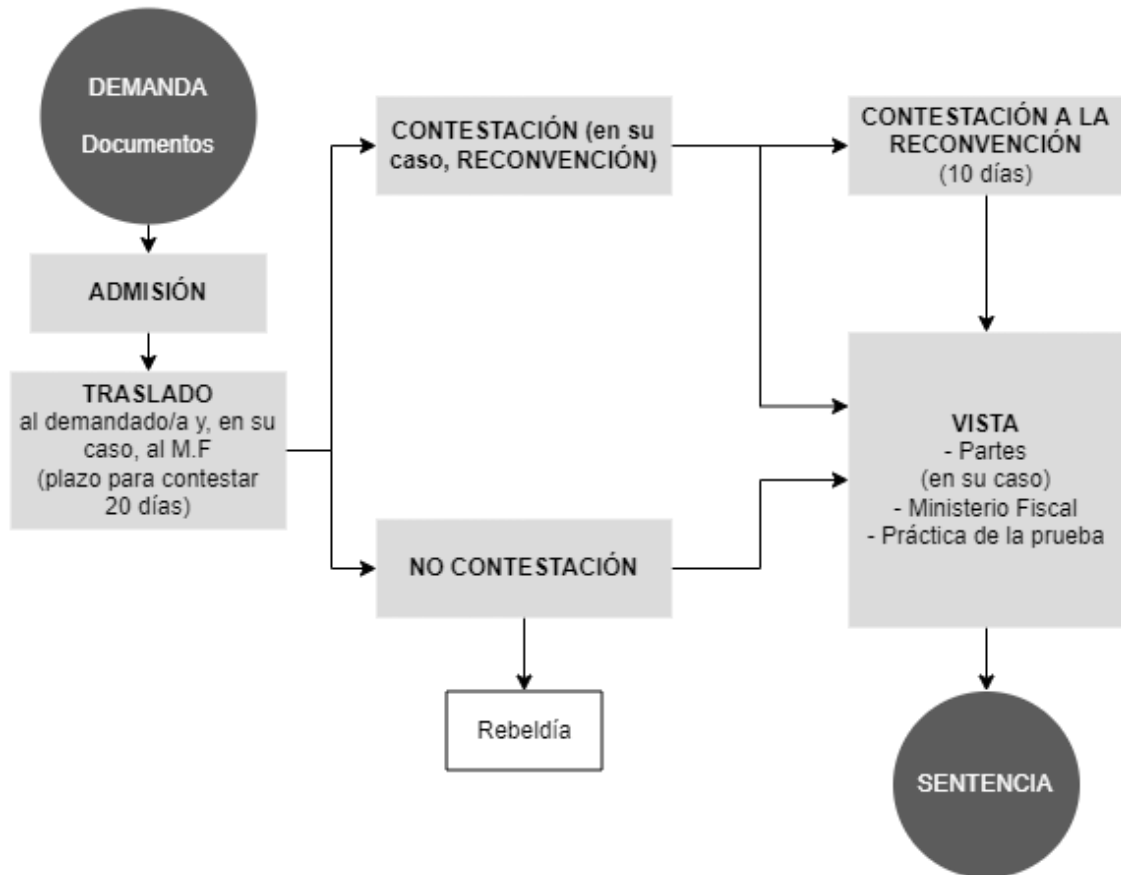


SEPARACIÓN Y DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO (con hijos menores o mayores respecto de los que se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo)

Aplicable a modificación de medidas definitivas de mutuo acuerdo



PROCEDIMIENTO DE NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO CONTENCIOSO (ART. 770 DE LA LEC)



CONVENIO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO.....	4
6 de febrero de 2017.....	4
DEMANDA DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO	10
9 de febrero de 2017.....	14
DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE ADMISIÓN	15
13 de febrero de 2017.....	15
DECRETO DE ADMISIÓN	17
ACTA DE APODERAMIENTO APUD ACTA	19
16 de febrero de 2017.....	19
PODER GENERAL PARA PLEITOS	20
ACTA DE RATIFICACIÓN	36
DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.-.....	38
DILIGENCIA DE REMISION.-	39
FISCALIA PROVINCIAL DE TARRAGONA	40
DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.....	41
DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.-.....	42
SENTENCIA Nº 123/2017.....	43
DILIGENCIA DE ORDENACIÓN SENTENCIA FIRME	¡Error! Marcador no definido.

CONVENIO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO

En Reus, a 6 de febrero de 2017

REUNIDOS:

De una parte, Doña **ANNA PUIG RODRIGUEZ**, mayor de edad, provista de D.N.I 39432210-A , como progenitora y madre de los menores EDUARD y MARIA , y con domicilio en C/Mayor, nº2,6 -1ª, de Reus.

De otra parte, Don **CARLOS SANCHEZ DALMAU**, mayor de edad, provisto de DNI 38.872.330-K, como progenitor y padre de los menores EDUARD y MARIA, y con domicilio en C/del Mar, nº 8 2-1, Santa Cruz de Tenerife.

Ambas partes, de común acuerdo, proponen el siguiente convenio regulador de los efectos de su divorcio, el cual incluye el preceptivo plan de parentalidad y el resto de medidas necesarias para regular la relaciones paterno filiales con sus hijos en común, ambos menores de edad, y reconociéndose recíprocamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, acuerdan de conformidad las siguientes.

ESTIPULACIONES:

I.- Que los reunidos contrajeron matrimonio en la localidad de Reus, en fecha 21 de febrero de 2007 .

II.- Que fruto del matrimonio nacieron 2 dos hijos:

- Maria sanchez Puig , nacida el 10 de mayo de 2009 .
- Eduard Sanchez Puig , nacido el 9 de agosto de 2011, y diagnosticado retraso psicomotor.

Ambos en la actualidad son menores de edad, y tienen 7 y 5 años respectivamente.

III.- Que el régimen económico-matrimonial es el de separación de bienes. Que el matrimonio estableció su último domicilio conyugal en C/ mercadal Urb. jardins, 48, de Reus.

IV.- Que por desavenencia, los conyugues llevan más de 12 meses separados de hecho, por circunstancias que ahora no son precisas detallar, siendo voluntad de ambas partes vivir separados definitivamente, por ello, de mutuo acuerdo, POPONEN PARA SU APROBACIÓN JUDICIAL UN CONVENIO DE LOS EFECTOS DE SU DIVORCIO QUE INCLUYE EL PRECEPTIVO PLAN DE PARENTALIDAD, respecto de los dos hijos en común menores de edad de la pareja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233.9 de Código Civil Catalán, y el resto de medidas que se acuerdan en el presente convenio.

PLAN DE PARENTALIDAD (Art.233.9 CCCat)0

En la aplicación del presente convenio primará el interés superior de los dos hijos MARIA y EDUARD, menores de edad habidos en la pareja, sobre cualquier otro interés legítimo que pudieran concurrir. Así mismo, cuantas medidas se adopten respecto a los menores deberán tener carácter educativo, procurando siempre proporcionarles la mejor calidad de vida posible, para la cual los progenitores se comprometen a colaborar entre ellos e informarse recíprocamente entre otras cosas de:

- Direcciones actuales, teléfonos de urgencia y cambio de los mismos.

Todo lo concerniente a educación, en concreto las calificaciones escolares, la salud y el ocio, facilitando el acceso a los documentos de sus hijos: notas, cartilla sanitaria, libro de familia, pasaporte, y otros documentos relevantes.

EN CUANTO A LA PATRIA POTESTAD

La patria potestad de los hijos menores, se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro. Serán válidos los actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias o en situaciones de urgente necesidad.

En defecto o por ausencia o incapacidad o imposibilidad de uno de los padres, la patria potestad será ejercida exclusivamente por el otro.

No obstante, dado que los padres vivirán separados, la patria potestad se ejercerá por aquel con quien los hijos convivan en todos aquellos asuntos que constituyen la vida cotidiana de las familias en cuanto no sean de especial trascendencia.

LA GUARDA, CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS

La guarda y custodia de los menores se otorga a la madre, con quien vivirán los menores en el domicilio sito en calle Mayor , nº 2, 6-1ª, de Reus.

A) Tareas de las que se ha de responsabilizar cada progenitor en relación con las actividades cotidianas de los hijos.

Mientras no se acuerde lo contrario, los progenitores son los principales responsables del cuidado de los hijos.

Cada progenitor se hará cargo, por si mismo o sirviéndose de otras personas allegadas y de absoluta confianza que él designe, de las tareas domésticas generadas para el cuidado de los menores mientras estén en su compañía, y en colaboración con los menores si éstos hubiesen alcanzado la madurez suficiente.

Cada progenitor, él mismo o con ayuda de terceras personas de confianza, llevará a los hijos a la escuela y a las actividades extraescolares en las que se encuentren matriculados los menores, así como de recogerlos en tanto que los menores estén en su compañía.

Cada progenitor, puede escoger libremente las personas que considere adecuadas para que tengan cuidado de los menores, cuando él no se pueda hacer cargo.

B) Manera de actuación en el momento de los intercambios de la guardia con los menores

La entrega de los menores para llevar a cabo las visitas del padre se harán como regla general en el domicilio de la madre, o en su caso, a la salida del colegio, reintegrándose siempre en dicho domicilio.

Será siempre el padre quien a su costa sufrague los gastos de transporte a los menores y reintegrarlo al domicilio materno.

El progenitor que solicite un cambio en la guarda es responsable de cualquier gasto adicional del cuidado o transporte de los hijos que pueda resultar del cambio.

C) Régimen de visitas y de comunicación de los hijos con el padre

I) Actualmente, el Sr. Sánchez tiene su domicilio en Santa Cruz de Tenerife, por lo que mientras resida allí o fuera de la Comunidad Autónoma de Catalunya, el régimen de visitas del

padre se restringirá al mes de julio o agosto a elección del padre en los años pares y en los años impares elegirá la madre que mes disfrutará de sus hijos.

Habida cuenta que ambos meses tienen 31 días, y que para evitar problemas de interpretación, se fija la entrega de los menores al progenitor que haya de tenerlos en su compañía ya sea en el mes de julio o agosto, el día 1 a las 10:00 horas, y éste habrá de entregarlos al otro el día 31 de mismo mes a las 20:00 horas. Cuando corresponda al padre tenerlos a sus hijos el mes de agosto, y los menores tengan que empezar el colegio el día 1 de septiembre, éste habrá de entregárselos a la madre el día 31 de dicho mes a las 16:00 horas, con el fin de que los niños tengan más tiempo para preparar la vuelta al colegio el día siguiente.

El padre podrá comunicarse con sus hijos mediante llamada telefónica, siempre en horarios que no perturben el descanso o actividad de los menores, y por motivos justificados, cuando resulte necesario.

II) Régimen subsidiario para el caso que el padre resida dentro de la Comunidad Autónoma de Catalunya:

Los progenitores establecerán el régimen de visitas que consideren conveniente en cada momento y que no sea perjudicial para los menores. En caso de desacuerdo, y por tanto, de forma subsidiaria, regirá el siguiente régimen de visitas mínimo para el padre.

- Fines de semana alternos desde el viernes a la salida del colegio hasta el domingo a las 20:00 horas, en que los menores serán devueltos al domicilio de la madre.
- En períodos vacacionales y fechas señaladas se establece el siguiente régimen:
 - **En Navidad** se establece el siguiente período: del 23 al 31 de diciembre por la mañana y el 31 al 7 de enero. Los años pares los menores pasarán con su padre el primer periodo, en tanto los años impares los pasará en su compañía el segundo período. Siempre se recogerán a los menores a las 10:00 horas del día de comienzo del período, y se reintegrará a las 20:00 horas del último.
 - **En semana Santa** se establecen los siguientes periodos: El primer periodo comprende desde el sábado siguiente a la finalización de las clases por vacaciones a las 10:00 horas de la mañana hasta el miércoles antes de Jueves Santo a las 20:00 horas. El segundo período comprende desde el miércoles a las 20:00 horas hasta el Lunes de Pascua a las 20:00 horas. Los años impares la madre pasará en compañía de sus hijos el primer período y los pares el segundo, y así sucesivamente.
 - **Vacaciones de verano**

Al padre le corresponderá disfrutar de la compañía de sus hijos durante un mes en verano, dividiéndose dicho período estival en el mes de julio y en el mes de agosto.

Elegirá en los años pares el padre disfrutar de sus hijos el mes de julio o de agosto, a elección. La madre elegirá los años impares qué mes disfrutará de sus hijos.

Dicha elección habrá de notificarse al otro progenitor antes del 31 de mayo de cada año.

Durante los periodos de vacaciones queda en suspenso el régimen de visitas y estancia de los menores fines de semana alternos.

Habida cuenta que ambos meses tienen 31 días, y para evitar problemas de interpretación, se fija la entrega de los menores al progenitor que haya de tenerlos en su compañía ya sea en el mes de julio o agosto, el día 1 a las 10:00 horas, y éste habrá de entregarlos al otro el día 31 del mismo mes a las 20:00 horas. Cuando

corresponda al padre tener a sus hijos el mes de agosto, y los menores tengan que empezar el colegio el día 1 de septiembre, esté habrá de entregárselo a la madre el día 31 de dicho mes a las 16:00 horas, con el fin de que los niños tengan más tiempo para preparar la vuelta al colegio el día siguiente.

Después del reinicio habitual del régimen de guarda y custodia, las visitas de fines de semana alternos, le corresponderán inicialmente al progenitor que no haya estado con sus hijos en el último periodo de vacaciones.

El progenitor con el que no estén los hijos, podrá comunicarse con ellos mediante llamada telefónica, siempre que no perturben el descanso o actividades de los menores, y por motivos justificados, cuando resulte necesario.

Este régimen de visitas regirá y se mantendrá en ausencia de mutuo acuerdo entre los progenitores. Nada obsta a que puedan hacer alguna modificación puntual del mismo, temporal o definitiva, si los dos están de acuerdo.

D) decisiones relativas a la salud, a la educación y a las actividades formativas y de ocio.

Hay que destacar, que dada la enfermedad de retraso psicomotor que sufre el menor EDUARD, la Sra. Puig será la encargada de llevar al menor dos veces a la semana al Centro CDIAP “Centre de Desenvolupament Infantil i Atenció Precoç del Baix Camp i Priorat”, hasta que finalice su tratamiento.

Ambos progenitores acuerdan que la educación que recibirán MARIA y EDUARD será pública, y dado que ambos viven con la madre ya que el padre actualmente se encuentra residiendo en Santa Cruz de Tenerife, será ella quien se encargue de escoger el centro escolar, o en su caso, instituto de los menores así como de su inscripción. Además se encargará de llevar a los menores al centro escolar o instituto al que asistan, así como a las actividades extraescolares que lleven a cabo. Por el mismo motivo será la encargada de comprar la ropa y equipamiento escolar de los niños.

Mientras los hijos residan con cualquiera de los progenitores estos podrán autorizarles para que participen en actividades que no requieran organización previa, así como las distintas actividades sociales en las que consideren que los menores deben intervenir como por ejemplo fiestas de cumpleaños.

E) información sobre la educación, la salud y el bienestar de los hijos.

Para tener un adecuado desarrollo de esas funciones, ambos progenitores facilitarán puntualmente información sobre los eventuales cambios de domicilio que puedan tener, así como de los teléfonos o correos electrónicos de contacto que posibiliten una comunicación directa y rápida entre ellos.

Además de ello, serán obligaciones de los progenitores:

- El progenitor que tenga la custodia habrá de facilitar al otro copia de la documentación de sus hijos, ya sea escolar, sanitaria, o cualquier otra de relevancia.
- El progenitor que tenga conocimiento de cualquier enfermedad, accidente, hospitalización, o cualquier otra circunstancia que afecte a la salud de sus hijos, deberá comunicarlo inmediatamente al otro progenitor.

F) decisiones relativas al cambio de domicilio y otras cuestiones relevante para los hijos.

Los cambios de domicilio se habrán de notificar al otro progenitor con una antelación mínima de 30 días.

Si el cambio de domicilio fuera incompatible con el régimen de guardia o visitas establecido, los progenitores se comprometen a revisar el plan de parentalidad para conseguir que este cambio se adapte lo mejor posible a las necesidades de los hijos.

Los progenitores podrán recurrir potestativamente a la mediación Familiar en caso de que la aplicación del presente plan que se propone tenga que modificarse para adaptarlo a las necesidades de las diferentes etapas de la vida de los menores.

OTRAS ESTIPULACIONES DEL CONVENIO:

-Del último domicilio familiar.

Respecto al que fue el domicilio del matrimonio, Situado en C/Mercadal Urb. Jardins, 48, de Reus, no procede pactar nada al respecto, dado que dicha vivienda fue embargada por el banco y posteriormente subastada.

-De la liquidación de bienes comunes.

No existe ningún bien en común de los comparecientes.

-Pensiones alimenticias para los hijos

Respecto de la pensión alimenticias a favor de los hijos menores de edad y a cargo de su padre, se establece la suma de 200€ (DOSCIENTOS EUROS) mensuales por cada hijo, que ingresará el Sr. Sánchez en la cuenta corriente de la Sr. Puig con Nº 2045-3075-55-02465821726 de BBVA, dentro de los 5 primeros días de cada mes. Dicha pensión será revisada anualmente según las variaciones que experimente el IPC nacional anual.

En cuanto a los gastos extraordinarios, se distinguirán dos clases diferentes:

-LOS NECESARIOS: Deben ser asumidos conjuntamente por ambos progenitores y por mitad. Una vez notificado el hecho que motiva el gasto y el importe del mismo, por cualquier medio que garantice su recepción, el ingreso se realizará en la cuanta anteriormente mencionada de la Sr. Puig en el plazo de 10 días.

A estos efectos se considerarán gastos extraordinarios necesarios las matrículas y libros escolares, y en su caso chándal y uniforme colegial, los derivados de enfermedades graves o prolongada, intervención quirúrgica, internamiento en centro sanitario, y en general, los médicos, sanitarios y farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social o seguros concertados por los padres que sean imprescindibles para el cuidado sanitario de los menores.

-LOS NO NECESARIOS: Se entenderán como tales todos aquellos que se consideren adecuados para la educación o sanidad de los menores, pero que no resulten imprescindibles para los fines antedichos, como las actividades extraescolares, campamentos de verano, actividades deportivas u otras de análoga naturaleza, se pagarán por ambos cuando exista previo acuerdo de los dos progenitores en su realización. En caso contrario, se pagarán por quien haya contraído la obligación. Dichos gastos se acreditarán mediante la correspondiente factura o documento en el que conste el concepto y naturaleza del mismo, comunicándose el mismo por cualquier medio que garantice su recepción. Si el progenitor que reciba dicha comunicación no contesta en el plazo de 10 días desde su recepción, se entenderá que presta su consentimiento de forma tácita.

- Pensiones compensatorias y compensaciones económicas entre cónyuges.

Ambos cónyuges reconocen no tener nada que pedirse ni reclamarse en relación a posibles pensiones compensatorias o compensaciones económicas, por no darse los supuestos legalmente establecidos para su exigibilidad.

Ambos comparecientes se obligan expresamente a solicitar del Juzgado correspondiente, la aprobación del presente Convenio Regulador que incluye el preceptivo plan de parentalidad, en cuanto sean requeridos para ello, y se obligan a realizar cuantos actos y formalizar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la efectividad de lo acordado.

-El presente convenio entra en vigor a partir del momento de su firma.

ANNA PUIG RODRIGUEZ

CARLOS SANCHEZ DALMAU

DEMANDA DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE REUS.

D.ª SANDRA PEREZ LOPEZ , Procuradora de los Tribunales, que actúa en nombre y representación de los esposos la D.ª ANNA PUIG RODRIGUEZ, vecina de Reus, con domicilio en C/Mayor,nº2, 6-1 , y D.CARLOS SANCHEZ DALMAU , vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en C/ del Mar nº8, a virtud de poder para pleitos cuya copia acompaño para su unión a los autos mediante testimonio bastante, con ruego de devolución de la copia autorizada por necesitarla a otros usos, bajo dirección de la Letrada D.JOSE MARIA GONZALEZ MARTINEZ , colegiado n 48.524.ºdel Iltr. Colegio de Abogados de Reus, ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda,

DIGO:

Que por medio del presente escrito y siguiendo instrucciones de mis mandantes vengo a formular demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO de los cónyuges arriba indicados, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- D.ª ANNA PUIG RODRIGUEZ , de nacionalidad Española, y D. CARLOS SANCHEZ DALMAU, de nacionalidad Español, contrajeron matrimonio canónico en Reus, el día 21 de enero de 2007, a cuya acreditación se acompaña certificación expedida por el Registro Civil de Reus, como documento n.º 1.

Desde la celebración de dicho matrimonio ha transcurrido, por tanto, un período de tiempo superior a los tres meses.

SEGUNDO.- Del referido matrimonio nacieron y viven dos hijos, MARIA y EDUARD , menores de edad, que tienen 7 y 5 años de edad, respectivamente, como se demuestra con sendas certificaciones registrales que hacen documentos núm. 2 y 3.

TERCERO.- El régimen económico del matrimonio es el de gananciales, en aplicación de la cláusula general del Derecho internacional privado español del art. 9.2 CCiv, conforme a la que los efectos del matrimonio, a falta de elección de las partes sobre la ley aplicable, se rigen por la ley de la residencia habitual común inmediatamente posterior a la celebración, esto es, la ley española.

CUARTO.-El matrimonio fijó el domicilio conyugal en la C/ Mercadal Urd. Jardins 48 de Reus, en vivienda en régimen de Hipoteca.

Desde el matrimonio las partes residían en el domicilio conyugal, se decidió hacer vidas separadas e independientes desde hace 12 meses, encontrándose desde entonces separados de hecho. Actualmente ambos no residen en la misma Comunidad Autónoma, D.ª Puig sigue

residiendo en Reus en un nuevo domicilio junto con sus dos hijos menores de edad y D. Sánchez reside en Santa Cruz de Tenerife en la calle del Mar, nº8 2-1, conforme acredita con certificado de empadronamiento que se acompaña como documento n.º 5.

QUINTO.- Por razones debidamente sopesadas, es voluntad de los dos cónyuges, no sólo poner fin a su vida en común, sino proceder también a la extinción del vínculo, mediante divorcio por mutuo acuerdo, habiendo transcurrido mucho más de los 9 años desde la celebración del matrimonio.

SEXTO.- Conforme a lo exigido por el apartado 2.º del artículo 777 de la LEC, se adjunta al presente escrito, como documento n.º 6, propuesta de convenio regulador firmada por ambos cónyuges.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Competencia internacional.

La resolución de la pretensión de divorcio pertenece a la jurisdicción, y a tenor del art. 36.1 LEC, la extensión y límites de la jurisdicción de los tribunales civiles españoles se determinará por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los tratados y convenios internacionales en los que España sea parte.

Dicha normativa viene constituida por el Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, que deroga -con efectos desde el 1 de marzo de 2005- el Reglamento 1347/2000.

En materia de matrimonio, el art. 3.1.a) del Reglamento atribuye competencia para resolver las cuestiones relativas al divorcio, la separación judicial o la nulidad del matrimonio de los cónyuges, a los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en cuyo territorio se encuentre la residencia habitual de los cónyuges.

Respecto a la responsabilidad parental y guarda y custodia de los hijos comunes, los tribunales españoles son competentes en virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento, aplicable a las materias civiles relativas "a la atribución, el ejercicio, la delegación, la restricción o la finalización de la responsabilidad parental" (art. 1.1.b) que establece que "los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en que se ejerza la competencia con arreglo al art. 3 en una demanda de divorcio, separación judicial o nulidad matrimonial tendrán competencia en las cuestiones relativas a la responsabilidad parental vinculadas a dicha demanda: a) cuando al menos uno de los cónyuges ejerza la responsabilidad parental sobre el menor, y b) cuando la competencia de dichos órganos jurisdiccionales haya sido aceptada expresamente o de

cualquier otra forma inequívoca por los cónyuges o por los titulares de la responsabilidad parental en el momento de someter el asunto ante el órgano jurisdiccional y responda al interés superior del menor."

Competencia genérica.

Está atribuida al orden civil de jurisdicción, conforme al art. 9.2 LOPJ.

Competencia objetiva.

Por lo tocante a la competencia objetiva corresponde a los Juzgados de Primera Instancia -art. 45 LEC-, y con arreglo a la especialización ex art. 98 LOPJ, a los de Familia que hay en esta ciudad.

Competencia territorial interna.

Se asigna desde el art. 769 LEC, a los Juzgados del último domicilio del matrimonio.

II.- LEGITIMACIÓN.-Ostentan las partes legitimación ordinaria por ocupar la posición de cónyuges en la situación jurídica de relación matrimonial (art. 10 párrafo 1.º LEC), siendo el objeto de la pretensión la disolución vincular por divorcio.

III.- REPRESENTACIÓN Y POSTULACIÓN.-Conforme al art. 750 LEC, mis representados se valen de una sola defensa y representación.

IV.- PROCEDIMIENTO. La acción debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 777 de la LEC, que es el procedimiento adecuado para conocer de las peticiones de divorcio de mutuo acuerdo, o de un cónyuge con el consentimiento del otro.

V.- FONDO DEL ASUNTO.

Ley sustantiva aplicable

La determinación de la ley aplicable al divorcio y sus efectos será la establecida en el art 107.2 CCiv que dispone que "la separación y el divorcio se regirán por la ley nacional común de los cónyuges en el momento de la presentación de la demanda; a falta de nacionalidad común, por la ley de la residencia habitual común del matrimonio en dicho momento y, en defecto de ésta, por la ley de la última residencia habitual común del matrimonio si uno de los cónyuges aún reside habitualmente en dicho Estado".

Así, como la residencia habitual común de los cónyuges es España, la ley aplicable al divorcio y a las medidas con respecto a los hijos comunes es la española.

Pretensiones ejercibles

El fondo de la pretensión consiste en la declaración de divorcio, causa de disolución del matrimonio, a instancia de ambos cónyuges, lo cual procede por la libre voluntad de los casados, con arreglo al art. 86 por relación con el art. 81.1.º, ambos CCiv, después de transcurridos 9 años desde la celebración del matrimonio.

Conforme a los arts. 86 por relación al 81 'in fine' y 90, todos CCiv y 774 LEC, el Juzgado deberá homologar el Convenio Regulador que se aporta, como medidas definitivas de la situación derivada del divorcio, puesto que no es gravemente perjudicial para ninguno de los cónyuges ni dañoso para los hijos, y en su caso, aplicar las garantías adicionales que procedan.

VI.- INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL. Con arreglo al art. 749.2 LEC, deberá ser parte el Ministerio Fiscal, por hacerse referencia a cuestiones en las que debe intervenir, dado que se trata de pactos del convenio relativos a medidas que afectan a menores.

VII.- COMUNICACIÓN A LOS REGISTROS PÚBLICOS. La sentencia de divorcio dictada por este Juzgado se comunicará de oficio al Registro Civil donde figura inscrito el matrimonio, de conformidad con lo preceptuado en la normativa que lo rige.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y sus copias, se digne admitirlos, y se tenga por formulada DEMANDA DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO entre los cónyuges D.ª ANNA PUIG RODRIGUEZ y D. CARLOS SANCHEZ DALMAU , entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias, y previo los pertinentes trámites, los cónyuges sean requeridos por el Secretario Judicial para que comparezcan y se ratifiquen por separado, con intervención del Ministerio Fiscal, dictándose en su día Sentencia por la que se declare la disolución del matrimonio por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración, aprobándose el convenio regulador aportado, como medidas definitivas en cuanto a los efectos de dicho divorcio.

OTROSÍ DIGO: Que por necesitar para otros usos la copia de escritura de poder acreditativa de la representación del suscrito Procurador, intereso y

SUPlico AL JUZGADO. Se sirva acordar su desglose y devolución a esta parte, dejando en autos testimonio de la misma.

Reus, 9 de febrero de 2017

Firma de Abogado

Procurador



Juzgado de Primera Instancia de 1 Reus
Avda. Marià Fortuny, 73
Reus Tarragona
Tel: 977929041
Fax: 977929051

Procedimiento Divorcio Mutuo acuerdo 1221/2016 Sección A

Parte demandante: Anna Puig Rodríguez

Procurador: SANDRA PEREZ LOPEZ

Parte demandada: Carlos Sánchez Dalmau

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.-

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA QUE LA DICTA: D/D^a MONICA BONET BONFILL

En Reus, Trece de febrero de dos mil diecisiete.

La extiendo yo, el Secretario judicial, para hacer constar que el día 09/02/2017 se ha presentado en el Decanato por el/la procurador-a SANDRA PEREZ LOPEZ, en nombre y representación de D./D^{ÑA}. ANNA PUIG RODRIGUEZ escrito de demanda sobre proceso de Divorcio mutuo acuerdo acompañando documentos, más copias.

La demanda ha quedado registrado con número 1221/2016 –A

Consultados antecedentes las partes carecen de asuntos ante el Juzgado de violencia sobre la mujer de esta ciudad.

Señálese el próximo día **16 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:30 HORAS** a fin de efectuar el apoderamiento apud acta en favor del procurador designado al efecto D./D^{ÑA}. SANDRA PEREZ LOPEZ.

Hágase saber las partes que se procederá a la notificación de las resoluciones judiciales que no lleven aparejado traslado de documentos.(art. 126 LEC).

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de reposición ante este Secretario judicial, sin que la interposición del mismo tenga efectos suspensivos. El recurso debe presentarse en el plazo de **CINCO** días hábiles contando desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del impugnante, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (art 415 y 452 LEC).

1- Para interponer recurso deberá constituir el depósito en la cuenta de Banesto correspondiente a este órgano judicial especificando el código según el recurso que formule, número de expediente y año, indicando el concepto "recurso" , y tipo concreto de recurso que se interpone.

2- si el ingreso se hace mediante transferencia, el código y tipo de recurso debe indicarse después de los 16 Dígitos de la cuenta, separados por un espacio.

3- es necesario presentar una copia del resguardo u orden de ingresos junto al escrito por el que se formula recurso.

4- si se desea recurrir más de una resolución, deberán realizarse tantos ingresos como resoluciones a recurrir, indicando en el concepto el tiempo de recurso y añadiendo en observaciones de la fecha de la resolución que se ocurre, en formato dd/mm/aaaa.

Así lo informo de conformidad con la D.A 15ª de la LO 1/09 y la instrucción 8/09 dectada por el Secretario General de la administración de justicia.

Lo dispongo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA



Juzgado de Primera Instancia de 1 Reus
Avda. Marià Fortuny, 73
Reus Tarragona
Tel: 977929041
Fax: 977929051

Procedimiento Divorcio Mutuo acuerdo 1221/2016 Sección A

Parte demandante: Anna Puig Rodríguez

Procurador: SANDRA PEREZ LOPEZ

Parte demandada: Carlos Sánchez Dalmau

DECRETO

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA MONICA BONET BONFILL

En Reus, a Trece de febrero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El/la Procurado/a Sr./Sra. SANDRA PEREZ LOPEZ en representación de Carlos Sánchez Dalmau y ANNA PUIG RODRIGUEZ, ha presentado demanda DE PROCESO DE DIVORCIO, junto con la presupuesta de convenio regulador y documentos preceptivos.

SEGUNDO.- El domicilio se encuentra dentro de este partido judicial.

TERCERO.- De los documentos presentados consta que si existen hijos menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad, con el art. 769 LEC éste órgano judicial resulta competente para conocer de la pretensión formulada, que ha de seguir los trámites de procedimiento establecido en el art. 777 del mismo texto legal.

SEGUNDO.- Es procedente admitir la solicitud de divorcio, y citar a los conyugues para que se ratifiquen por separado en la petición y en el convenio regulador, con el apercibimiento que si no ratifican se ordenará el archivo de las presentes actuaciones.

PARTE DESPOSITIVA

Admito a trámite la solicitud de declaración de divorcio, del matrimonio formado por D/Dª Carlos Sánchez Dalmau y Anna Puig Rodríguez realizada de mutuo acuerdo, cuya petición se tramitará conforme al procedimiento establecido en el artículo en el artículo 777 de la LEC.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **reposición** ante este Secretario judicial, sin que la interposición del mismo tenga efectos suspensivos. El recurso debe interponerse por escrito en el plazo de CINCO días hábiles contando desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 451 y 452 LEC),y previa consignación del depósito para recurrir, si procede.

Lo mando y firmo

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA.



Juzgado de Primera Instancia de 1 Reus
Avda. Marià Fortuny, 73
Reus Tarragona
Tel: 977929041
Fax: 977929051

Procedimiento Divorcio Mutuo acuerdo 1221/2016 Sección A

Parte demandante: Anna Puig Rodríguez

Procurador: SANDRA PEREZ LOPEZ

Parte demandada: Carlos Sánchez Dalmau

ACTA DE APODERAMIENTO APUD ACTA

En Reus, a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

Ante mi la Letrada de la Adm. de Justicia del Juzgado Primera Instancia 1 Reus (ant. CI-3),
COMPARECEN/N :

D/D^a Carlos Sánchez Dalmau, con D. N. I. 38872330K y domicilio en C/ del Mal , nº8, 2-1 Santa Cruz de Tenerife.

D/D^a Anna Puig Rodríguez, con D. N. I. 39432210^a y domicilio Calle Mayor nº2, 6-1 Reus-Tarragona.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, OTORGA/N poder general y especial para pleitos, con las facultades expresadas en el mencionado precepto, para que le/s represente en el juicio identificado con las referencias arriba expresadas al siguiente PROCURADOR:

Sr./a SANDRA PEREZ LOPEZ , Procuradora del Ilustre Colegio de Procuradores de Reus.

Con lo cual se da por finalizado el acto, extendiéndose la presente, que leída y hallada conforme, es firmada por el compareciente, conmigo la Letrada de la Adm. de Justicia. Doy fe.

PODER GENERAL PARA PLEITOS

NÚMERO CUARENTA Y DOS

En la ciudad de Reus . Tarragona.,- A dieciséis de febrero de dos mil diecisiete. Ante mi, Sr. ANTONIO JOSE VILLAUVI VENTURA, en funciones notariales,-----

-----COMPARECE:-----

Doña ANNA PUIG RADRIGUEZ., mayor de edad, española, vecina de Reus ; con DNI 39432210-A .-----

Identifico al compareciente por su D.N.I. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER GENERAL PARA PLEITOS-----

-----INTERVIENE-----

En su propio nombre, y-----

-----DICE-----

Que confiere su representación a favor de la Procuradora de los Tribunales, Doña SANDRA PEREZ LOPEZ, colegiada núm.1459 del Colegio de Procuradores de Madrid, provista de DNI número 39751864-S.. y para ello otorga PODER, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para que, en nombre y representación del poderdante, puedan ejercitar las siguientes:-----

-----FACULTADES-----

A) Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del

Estado, Autoridad Eclesiástico, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos de demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, contencioso administrativos, económicos-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase.-

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión , toda clase de acciones, denuncias, demandas, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos; solicitar y realizar la ejecución de actos de comunicación. -----B)

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones judiciales y notariales. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso.-----

-----C) Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley. Solicitar, en su caso, copia de los soportes de grabación y reproducción de imagen y sonido en que hubiera quedado registrada la vista.-----

D) Instar autorizaciones judiciales, declaraciones

Herederos, expediente de dominio, acumulaciones,

liquidaciones y tasaciones de costas; promover

conflictos de jurisdicción , cuestiones de compe-

tencia, diligencias preliminares, preparatorias o

previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.-----E) Interponer y seguir toda clase

de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma , súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos

extraordinarios o de casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación.-----

F) Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deben hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate; solicitar la devolución de depósitos constituidos para pujar en subastas.-----

-----FACULTADES ESPECIALES-----

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de Jueces y Magistrados.-----

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir, someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la

parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse, renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevinida del objeto.-----

Promover y personarse en procedimientos de concurso; Solicitar la declaración del mismo, voluntario o necesario, allanarse u oponerse a ella, instar u oponerse a la adopción de medidas cautelares, y en su momento formular los recursos de reposición y apelación que procedieren; participar en el nombramiento de los administradores concursales, aceptar y ejercer el cargo, en su caso, o designar al profesional que haya de desempeñarlo; intervenir en la determinación de la masa activa, en la realización de los bienes y derechos que la integran, en la comunicación, reconocimiento, graduación y clasificación de créditos, y en el pago de los acreedores y deudas de la masa, pudiendo a tal efecto, entre otras facultades, reconocer y graduar créditos e impugnar actos y acuerdos; intervenir en lo relativo al convenio, asistiendo con voz y voto a la Junta de acreedores convocada para aceptar la propuesta, verificar su cumplimiento una vez aprobado, u oponerse a su aprobación por el juez, y, en su caso, intervenir en las operaciones de liquidación, en la aprobación del plan a seguir y en la verificación de su ejecución, pudiendo igualmente cobrar créditos e impugnar

resoluciones y acuerdos, y, si hubiere lugar a ello, en la calificación del concurso y sus efectos; y, en general, seguir el procedimiento concursal por todos sus trámites hasta su conclusión, pudiendo intervenir en todas sus secciones.-----

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado.-----

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos abintestato y otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.-----

Solicitar y obtener del Registro de la Propiedad certificaciones de dominio y cargas, o certificaciones de cualquier otra naturaleza de dicho Registro, del Registro Mercantil o de los demás Registro públicos u oficiales o privados.----

Supuesta la vigencia de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su artículo 414.2, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal-----

Sustituir el presente poder a favor de los señores

Procuradores o Letrados, y solicitar las copias que se precisen de este poder.-----

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo con la empresa donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para le ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.-----

Diligenciar las órdenes de retención de saldos favorables en cuentas abiertas entidades de crédito, depósito, ahorro o financiación.-----

Intervenir en el diligenciamiento de los oficios librados a efectos de la investigación judicial del patrimonio del ejecutado y las demás facultades previstas en el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

-----Y cualquier otra facultad no enumerada anteriormente de las comprendidas en el artículo 25 y 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.---

ASI LO DICE Y OTORGA, hechas las reservas y advertencias legales.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, el compareciente

queda informado y acepta la incorporación de sus datos y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley-al protocolo notarial y a los ficheros de este Sección Consular. Se conservarán con carácter confidencial y amparados por el secreto del protocolo, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley.-

De todo lo expresado, en este instrumento público, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, así como de quedar extendida la presente en cinco folios de papel común.-----

Manifiesta quedar enterado, se ratifica en su disposición, y lo otorga y firma conmigo.-----

Yo, el Secretario de Embajada, doy fe.-----

Firmado: « DonAntonio Rofes Gil..».-----

Lo transcrito concuerda fiel y exactamente con su original, que obra en el Protocolo único de actos e instrumentos públicos de esta Embajada con el número inserto al principio de este documento, y para que conste y a requerimiento del interesado, expido la presente primera copia, que consta de cinco folios de papel común de los empleados en los actos notariales del servicio consular, que firmo y sello en Reus a 16 de febrero de dos mil diecisiete .-----

Doy fe.-----

PODER GENERAL PARA PLEITOS

NÚMERO CUARENTA Y DOS

En la ciudad de Reus . Tarragona.,- A dieciséis de febrero de dos mil diecisiete. Ante mi, Sr. ANTONIO JOSE VILLAUVI VENTURA, en funciones notariales,-----

-----COMPARECE:-----

Don CARLOS SANCHEZ DALMAU., mayor de edad, español, vecino de SANTA CRUZ DE TENERIFE ; con DNI 38872330-K .-----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER GENERAL PARA PLEITOS-----

-----INTERVIENE-----

En su propio nombre, y-----

-----DICE-----

Que confiere su representación a favor de la Procuradora de los Tribunales, Doña SANDRA PEREZ LOPEZ, colegiada núm.1459 del Colegio de Procuradores de Madrid, provista de DNI número 39751864-S.. y para ello otorga PODER, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para que, en nombre y representación del poderdante, puedan ejercitar las siguientes:-----

-----FACULTADES-----

A) Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad,

Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástico, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos de demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, contencioso administrativos, económicos-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase.-

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión , toda clase de acciones, denuncias, demandas, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos; solicitar y realizar la ejecución de actos de comunicación. -----B)

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y

notificaciones judiciales y notariales. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso.-----

-----C) Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley. Solicitar, en su caso, copia de los soportes de grabación y reproducción de imagen y sonido en que hubiera quedado registrada la vista.-----

D) Instar autorizaciones judiciales, declaraciones

Herederos, expediente de dominio, acumulaciones,

liquidaciones y tasaciones de costas; promover

conflictos de jurisdicción , cuestiones de compe-

tencia, diligencias preliminares, preparatorias o

previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.-----E) Interponer y seguir toda clase

de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma , súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja,

nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios o de casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación.-----

F) Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deben hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate; solicitar la devolución de depósitos constituidos para pujar en subastas.-----

-----FACULTADES ESPECIALES-----

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de Jueces y Magistrados.-----

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir, someter

a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse, renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevinida del objeto.-----

Promover y personarse en procedimientos de concurso; Solicitar la declaración del mismo, voluntario o necesario, allanarse u oponerse a ella, instar u oponerse a la adopción de medidas cautelares, y en su momento formular los recursos de reposición y apelación que procedieren; participar en el nombramiento de los administradores concursales, aceptar y ejercer el cargo, en su caso, o designar al profesional que haya de desempeñarlo; intervenir en la determinación de la masa activa, en la realización de los bienes y derechos que la integran, en la comunicación, reconocimiento, graduación y clasificación de créditos, y en el pago de los acreedores y deudas de la masa, pudiendo a tal efecto, entre otras facultades, reconocer y graduar créditos e impugnar actos y acuerdos; intervenir en lo relativo al convenio, asistiendo con voz y voto a la Junta de acreedores convocada para aceptar la propuesta, verificar su cumplimiento una vez aprobado, u oponerse a su aprobación por el juez, y, en su caso, intervenir en las operaciones de liquidación, en la

aprobación del plan a seguir y en la verificación de su ejecución, pudiendo igualmente cobrar créditos e impugnar resoluciones y acuerdos, y, si hubiere lugar a ello, en la calificación del concurso y sus efectos; y, en general, seguir el procedimiento concursal por todos sus trámites hasta su conclusión, pudiendo intervenir en todas sus secciones.-----

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado.-----

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos abintestato y otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.-----

Solicitar y obtener del Registro de la Propiedad certificaciones de dominio y cargas, o certificaciones de cualquier otra naturaleza de dicho Registro, del Registro Mercantil o de los demás Registro públicos u oficiales o privados.----

Supuesta la vigencia de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su artículo 414.2, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal-----

Sustituir el presente poder a favor de los señores Procuradores o Letrados, y solicitar las copias que se precisen de este poder.-----

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo con la empresa donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para le ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.-----

Diligenciar las órdenes de retención de saldos favorables en cuentas abiertas entidades de crédito, depósito, ahorro o financiación.-----

Intervenir en el diligenciamiento de los oficios librados a efectos de la investigación judicial del patrimonio del ejecutado y las demás facultades previstas en el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

-----Y cualquier otra facultad no enumerada anteriormente de las comprendidas en el artículo 25 y 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.---

ASI LO DICE Y OTORGA, hechas las reservas y advertencias legales.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley-al protocolo notarial y a los ficheros de esta Sección Consular. Se conservarán con carácter confidencial y amparados por el secreto del protocolo, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley.-

De todo lo expresado, en este instrumento público, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, así como de quedar extendida la presente en cinco folios de papel común.-----

Manifiesta quedar enterado, se ratifica en su disposición, y lo otorga y firma conmigo.-----

Yo, el Secretario de Embajada, doy fe.-----

Firmado: « DonAntonio Rofes Gil..».-----

Lo transcrito concuerda fiel y exactamente con su original, que obra en el Protocolo único de actos e instrumentos públicos de esta Embajada con el número inserto al principio de este documento, y para que conste y a requerimiento del interesado, expido la presente primera copia, que consta de cinco folios de papel común de los empleados en los actos notariales del servicio consular, que firmo y sello en Reus. 16 de febrero de dos mil diecisiete.-----

Doy fe.-----



Juzgado de Primera Instancia de 1 Reus
Avda. Marià Fortuny, 73
Reus Tarragona
Tel: 977929041
Fax: 977929051

Procedimiento Divorcio Mutuo acuerdo 1221/2016 Sección A

Parte demandante: Anna Puig Rodríguez

Procurador: SANDRA PEREZ LOPEZ

Parte demandada: Carlos Sánchez Dalmau

ACTA DE RATIFICACIÓN

En Reus, a a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA QUE LA DICTA: D/D^a MONICA BONET BONFILL

COMPARECIENTE: **Anna Puig Rodríguez**

D. N. I./ PASAPORTE: **39432210A**

DOMICILIO: **Calle Mayor nº2, 6-1 Reus.**

Antes mí el/ la Secretario/ a judicial comparece el/la arriba indicado MANIFIESTA:

Que conoce el escrito de petición de divorcio así como la propuesta de convenio regulador de fecha 15/12/2016, y se muestra conforme con el contenido de dichos documentos, manifestación que efectúa libremente, sin condicionamiento alguno, violencia ni coacción, por todo lo cual RATIFICA tanto la petición como el convenio que la acompaña, y reconoce como suya la firma obrante en todas las páginas del referido convenio.

Leída la presente acta la firma: Doy fe



Juzgado de Primera Instancia de 1 Reus
Avda. Marià Fortuny, 73
Reus Tarragona
Tel: 977929041
Fax: 977929051

Procedimiento Divorcio Mutuo acuerdo 1221/2016 Sección A

Parte demandante: Anna Puig Rodríguez

Procurador: SANDRA PEREZ LOPEZ

Parte demandada: Carlos Sánchez Dalmau

ACTA DE RATIFICACIÓN

En Reus, a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA QUE LA DICTA: D/D^a MONICA BONET BONFILL

COMPARECIENTE: **Carlos Sánchez Dalmau**

D. N. I./ PASAPORTE: **38872330K**

DOMICILIO: **C/ del Mar nº8, 2-1, Santa Cruz de Tenerife**

Antes mí el/ la Secretario/ a judicial comparece el/la arriba indicado MANIFIESTA:

Que conoce el escrito de petición de divorcio así como la propuesta de convenio regulador de fecha 15/12/2016, y se muestra conforme con el contenido de dichos documentos, manifestación que efectúa libremente, sin condicionamiento alguno, violencia ni coacción, por todo lo cual RATIFICA tanto la petición como el convenio que la acompaña, y reconoce como suya la firma obrante en todas las páginas del referido convenio.

Leída la presente acta la firma: Doy fe



Juzgado de Primera Instancia de 1 Reus
Avda. Marià Fortuny, 73
Reus Tarragona
Tel: 977929041
Fax: 977929051

Procedimiento Divorcio Mutuo acuerdo 1221/2016 Sección A

Parte demandante: Anna Puig Rodríguez

Procurador: SANDRA PEREZ LOPEZ

Parte demandada: Carlos Sánchez Dalmau

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.-

Secretaria Judicial QUE LO DICTA: MONICA BONET BONFILL

Lugar: Reus

Fecha: dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

Habiéndose ratificado los cónyuges en su solicitud de DIVORCIO, pasen los autos al Ministerio Fiscal para que emita el correspondiente informe.

De la presente diligencia se da cuenta a SSª.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El escrito deberá presentarse en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del impugnante, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 224 y 452 de la LECn).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.



Juzgado de Primera Instancia de 1 Reus
Avda. Marià Fortuny, 73
Reus Tarragona
Tel: 977929041
Fax: 977929051

Procedimiento Divorcio Mutuo acuerdo 1221/2016 Sección A

Parte demandante: Anna Puig Rodríguez

Procurador: SANDRA PEREZ LOPEZ

Parte demandada: Carlos Sánchez Dalmau

DILIGENCIA DE REMISION.-

Secretaria Judicial QUE LO DICTA: MONICA BONET BONFILL

Lugar: Reus

Fecha: dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

En cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción 1/2015 de la Secretaría de Coordinación Provincial de Tarragona, de fecha 09/03/2015, en su apartado "Control de las actuaciones practicadas con la fiscalía" y para el caso de "traslado de expedientes judiciales" a Fiscalía de las presentes actuaciones, que constan de..... Folios, a los fines acordados en resolución de fecha.

Y para que conste firmo la presente, de lo que doy fe.

Firma de letrada de la Adm. de Justicia.



FISCALIA PROVINCIAL DE TARRAGONA **SECCIÓN TERRITORIAL DE REUS**

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO 1221/2016 –A
JUTJAT DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 1 DE REUS

EXPONE.-

Desde el punto de vista psicológico encontramos a ambos progenitores capacitados para llevar a cabo lo expuesto en el convenio regulador.

Los menores muestran actualmente una buena vinculación afectiva con ambos progenitores que satisfacen bien sus necesidades y afectos, reconociendo abiertamente que prefieren convivir con su progenitor femenino.

Dado que ambos que ambos progenitores muestran una buena capacidad para atender a los menores en sus necesidades de salud y autonomía, consideramos que la guardia y custodia debería ser compartida por ambos progenitores, al menos de modo legal aunque físicamente el menor conviva con la madre.

Entendemos que éste es uno de los casos en que se solicita divorcio de mutuo acuerdo, es viable la separación, existen deseos de respeto y comunicación entre los progenitores, a los menores en todo lo concerniente al desarrollo de sus hijos; predisposición a implicarse en el crecimiento físico y psicológico de sus hijos, etc., etc.

Entendemos que la solicitud de demanda de mutuo acuerdo en este caso supondrá una mayor relación de los menores con los dos padres, con lo que se reducirá su sentimiento de pérdida tras la separación, una mejor convivencia de las relaciones familiares en el contexto materno y en el paterno, y un nivel de satisfacción alto al mantener un amplio contacto con los dos padres.

Es necesario distinguir la existencia de problemas derivados de la conyugalita de los que tienen que ver con la paternidad. Ambos progenitores tienen suficiente capacidad y voluntad de ejercer una paternidad responsable y en este sentido deberán seguir compartiendo la responsabilidad sobre las decisiones que conciernen a la salud, a su educación y a su bienestar.

Para los menores es necesario el cumplimiento del convenio respetándose lo pactado con responsabilidad, igual poder y capacidad.

Ambas figuras pueden favorecer el desarrollo integral y no podemos restringir el derecho del menor a mantener el contacto con ambos progenitores que lo cuidan y profesan afecto.

Reus, 23 de febrero de 2017

La fiscal de Reus.



Juzgado de Primera Instancia de 1 Reus
Avda. Marià Fortuny, 73
Reus Tarragona
Tel: 977929041
Fax: 977929051

Procedimiento Divorcio Mutuo acuerdo 1221/2016 Sección A

Parte demandante: Anna Puig Rodríguez

Procurador: SANDRA PEREZ LOPEZ

Parte demandada: Carlos Sánchez Dalmau

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.-

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA QUE LA DICTA: D/D^a MONICA BONET BONFILL
En Reus, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Del anterior informe del Ministerio Fiscal de fecha **23/02/2017**, evacuando el traslado conferido, únase y dese vista a las partes a efectos de conocimiento.

Se pasan los autos a la mesa de SS^a para resolver.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El escrito deberá presentarse en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del impugnante, sin cuyos requisitos no se admitirá impugnación (artículo 224 y 452 de la LECn).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA.



Juzgado de Primera Instancia de 1 Reus
Avda. Marià Fortuny, 73
Reus Tarragona
Tel: 977929041
Fax: 977929051

Procedimiento Divorcio Mutuo acuerdo 1221/2016 Sección A

Parte demandante: Anna Puig Rodríguez

Procurador: SANDRA PEREZ LOPEZ

Parte demandada: Carlos Sánchez Dalmau

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.-

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA QUE LA DICTA: D/D^a MONICA BONET BONFILL

En Reus, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Dada cuenta: una vez evacuado el informe por el Ministerio Fiscal de fecha **23/02/2017**, quedan los autos pendientes de dictar sentencia (art 777.6 de la LEY 1/2000, de enjuiciamiento Civil – LECn).

Se pasan los autos a la mesa de SS^a para resolver.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerdo y firma. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



Juzgado de Primera Instancia de 1 Reus
Avda. Marià Fortuny, 73
Reus Tarragona
Tel: 977929041
Fax: 977929051

Procedimiento Divorcio Mutuo acuerdo 1221/2016 Sección A

Parte demandante: Anna Puig Rodríguez

Procurador: SANDRA PEREZ LOPEZ

Parte demandada: Carlos Sánchez Dalmau

SENTENCIA Nº 123/2017

JUEZA D/D^a ANTONIO ESCODA BENITEZ

En Reus, veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

OBJETO DE JUICIO: La declaración de separación legal de matrimonio formado por Anna Puig Rodríguez por el procedimiento de mutuo acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- A la solicitud de divorcio se ha acompañado propuesta de convenio regulador de **06/02/2017** fecha Adoptado por ambas partes de común acuerdo.

En el matrimonio si existen hijos menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- habiéndose transcurrido tres meses desde la celebración de matrimonio, concurren los requisitos que, conforme a los artículos 81.1 y 86 del Código Civil, en la redacción dada por la ley 15/2005, de 8 de julio permiten decretar el divorcio de los cónyuges litigantes. Por ellos, se acuerda a petición de de las partes la disolución por divorcio del matrimonio entre Anna Puig Rodríguez y Carlos Sánchez Dalmau.

SEGUNDO.- debemos partir del art. 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que sienta el principio dispositivo de las partes sobre el objeto del proceso.

Por su parte, el artículo 236.11.1º y 2º del Código Civil de Catalunya prevén que:

- “los progenitores pueden acordar mantener el ejercicio conjunto de las potestad parental, delegar su ejercicio a uno de ellos o distribuirse las funciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 236-9.1

- Los progenitores pueden someter estos acuerdos, así como el plan de parentalidad que haya convenio a aprobación judicial. Los acuerdos deben ser aprobados siempre y cuando no sean perjudiciales para los hijos, atendiendo, en la medida en que sean procedentes, a los criterios para la atribución de la guarda fijados por el artículo 233-11.”

En cuanto a las medidas interesadas, al existir conformidad entre las partes, sin opción del Ministerio Fiscal, y habiendo sido ratificado el acuerdo alcanzado en sede judicial, procede su aprobación judicial.

TERCERO.- A la vista de lo dispuesto en el art. 76 de la Ley de Registro Civil, en relación con los arts. 263 y 264 de su Reglamento, deberá procederse, por el Encargado de Registro Civil, a la inscripción de la presente sentencia de divorcio al margen de la correspondiente al matrimonio de los cónyuges.

CUARTO.- las peculiaridades del procedimiento determinan la pertinencia de no efectuar expreso pronunciamiento sobre costas.

FALLO

ESTIMAR la demanda de divorcio interpuesta y **DECLARO** disuelto el matrimonio entre Anna Puig Rodríguez y Carlos Sánchez Dalmau con todos los efectos legales inherentes, y **APRUEBO** el Convenio Regulador y el si caso el Plan de Parentalidad anejo a la presente resolución.

No ha lugar a la imposición de costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

PUBLICACIÓN.- dada, leída y publicado fue la anterior sentencia por el/la Sr/a Carlos Sánchez Dalmau que dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Adm. De justicia doy fe, en Reus, a



Juzgado de Primera Instancia de 1 Reus
Avda. Marià Fortuny, 73
Reus Tarragona
Tel: 977929041
Fax: 977929051

Procedimiento Divorcio Mutuo acuerdo 1221/2016 Sección A

Parte demandante: Anna Puig Rodríguez

Procurador: SANDRA PEREZ LOPEZ

Parte demandada: Carlos Sánchez Dalmau

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA QUE LA DICTA: D/D^a MONICA BONET BONFILL

En Reus, diez de abril dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el plazo para recurrir, sin que por ninguna de las partes se haya interpuesto recurso alguno, se declara la **FIRMEZA** de la **SENTENCIA** dictada en las presentes actuaciones. Mando al Juzgado que proceda a la **inscripción de la Sentencia en el Registro Civil** para que tenga efectos frente a terceros.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este juzgado, no obstante lo cual, se llevara a efectos lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DIAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

El Secretario Judicial.